



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00274 00
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIÓN ELÉCTRICA S.A.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora¹, frente al desconocimiento del clausulado del contrato sustento de las pretensiones, para efectos de determinar la competencia de esta jurisdicción, por secretaría oficiase a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. a efectos de que informe, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, si el contrato resultante de la Solicitud Pública de Ofertas No. 092 de 2018 está sometido a la obligatoria inclusión de cláusulas exorbitantes, acorde con lo descrito en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, caso en el cual deberá aportar la Resolución de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG que así lo imponga para el sector energía; o, si se solicitó autorización a dicha Comisión para incluir tales cláusulas y fue aprobado, deberá allegar los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

¹ Fol. 27-28

